



MINISTERIO DE
ENERGIA Y MINAS

Nº Expediente

2312296

ESTADO : PENDIENTE

HOJA DE TRAMITE

Remitente: SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO - SERNANP

Documento : OFICIO
OF Nº 831-2013-SERNANP-DGANP

Asunto : MEDIO AMBIENTE
REMITE OPINION TECNICA Nº234-2013-SERNANP-DGANP DEL EIA
DEL PROYECTO DE AMPLIACION DEL PROGRAMA DE
EXPLORACION Y DESARROLLO EN EL LOTE 88

Recepcion : 12/07/2013 16 38
Folios : 3

Asunto
Adicional:

REMITIDO A	ACCION	FECHA DERIV.	FECHA RECEP.	ADJUNTA DOCUMENTO	FIRMA
AAF DIRECCION GRAL. DE ASUNTOS AMBIENTALES ENERGE		12/07/2013 16:38	12/07/2013 17.37		
AAE	OP	12/07			
C. Tello	02	12/07	15/07		
Jery Blanco	19/15	12/07			

ACCIONES :

- | | | | | |
|---------------------------|--------------------------|----------------------------|-----------------------|------------------|
| 01. Aprobar | 07. Coordinar | 13. Notificar | 19. Revisar | 25. Otro..... |
| 02. Archivar | 08. Difundir | 14. Opinar | 20. Tomar Accion | 26. Conocimiento |
| 03. Atención Prioritaria | 09. Firmar | 15. Preparar Respuesta | 21. Tomar Nota | |
| 04. Atender lo Solicitado | 10. Hablemos | 16. Proyectar Resolución | 22. Transcribir | |
| 05. Conocimientos y Fines | 11. Hacer Seguimiento | 17. Rehacer | 23. Visto Bueno Vª Bª | |
| 06. Consolidar | 12. Informar al Suscrito | 18. Responder Directamente | 24. Para Evaluar | |

OBSERVACIONES:

DIGITALIZADO



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

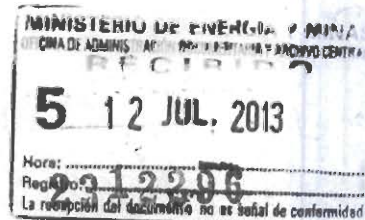
Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y Seguridad Alimentaria"

Lima, 12 JUL. 2013

OFICIO N° 831 -2013-SERNANP-DGANP

Economista
IRIS CÁRDENAS PINO
Directora General de Asuntos Ambientales Energéticos
Ministerio de Energía y Minas
Av. De las Artes Sur N° 260
San Borja.-



Asunto: Opinión técnica al segundo levantamiento de observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo en el Lote 88"

Referencia: a) Oficio N° 1750-2013-MEM/AEE
b) Oficio N° 822-2013-SERNANP-DGANP


Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia a), a fin de remitirle adjunto la versión definitiva de la Opinión Técnica N° 234-2013-SERNANP-DGANP del 11 de julio 2013, referente al segundo levantamiento de observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo en el Lote 88" de la empresa Pluspetrol, superpuesto a la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional del Manu.

Al respecto, la referida Opinión Técnica fue remitida por error involuntario en la fecha señalada. En tal sentido le solicito, tenga a bien desestimar la primera versión de la Opinión y considerar la que se remite adjunto al presente documento.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración

Atentamente,




Ing. Cecilia Cabello Mejía
Directora de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas
SERNANP

CC.- Jefatura del Parque Nacional del Manu.

1954

1954



SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
DIRECCION DE GESTION DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

OPINION TÉCNICA N°234-2013-SERNANP-DGANP

SEGUNDO LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL
PROYECTO "AMPLIACIÓN DEL PROGRAMA DE EXPLORACIÓN Y DESARROLLO EN EL LOTE
88"

Oficio N° 1750-2013-MEM/AE

I. GENERALIDADES

La creciente demanda en el mercado nacional de gas natural y los compromisos asumidos con el Estado han conducido al Consorcio a cargo del Lote 88 a programar la exploración de nuevas áreas del Lote, las cuales requieren, para su ejecución, de la elaboración y aprobación previa de un Estudio de Impacto Ambiental.

Pluspetrol Perú Corporation S.A. (Pluspetrol) con el objetivo de incorporar nuevas reservas de gas natural para satisfacer la demanda nacional de este hidrocarburo pretende continuar con actividades exploratorias en el sector norte y sur del Lote 88, en las estructuras denominadas "San Martín" "Kimaro" y "Armihuari".

El presente proyecto "Ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo en el Lote 88" contempla tres subproyectos:

1. Prospección sísmica 2D (197 km) y 3D (379 km²)
2. Perforación de pozos exploratorios en seis (06) locaciones y
3. Tendido de una línea de conducción de gas natural entre la Locación San Martín Este y Locación San Martín 3, de aproximadamente 10.5 km.

Los dos primeros subproyectos corresponden a una etapa exploratoria y el último a una de desarrollo.

El proyecto se desarrollará en el Lote 88, el cual se ubica en la cuenca del Bajo Urubamba, distrito de Echarati, provincia de La Convención, departamento de Cusco.

Asimismo, el proyecto se superpone a la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Manu y a la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y a territorio de las comunidades nativas de Segakiato, Cashiriari y Ticumpinia.

A continuación en la siguiente tabla, se muestra el área estimada a ser intervenida temporalmente por el proyecto, el cual representa aproximadamente el 0.34% del área total del Lote 88:



Subproyecto		Facilidades	Área (ha)
1.- Sísmica	2D	Líneas Sísmicas*	39.4
		Campamentos Volantes (CVs)	6.2
		Helipuertos (HPs)	10.6
		Zonas de descarga (DZs)	3.3
		Campamento Sub Base**	3.0
		Sub Total	62.5
	3D	Líneas Sísmicas*	322.4
		Campamentos Volantes (CVs)	5.0
		Helipuertos (HPs)	8.6
		Zonas de descarga (DZs)	8.1
		Campamento Sub Base**	3.0
		Sub Total	347.1
Área Sísmica 2D y 3D			409.6
Área a intervenir temporalmente por el proyecto de sísmica con relación Al área del Lote 88 (%)			0.29%
2.- Perforación de Pozos			
	Locaciones (seis)		34.5
Área Perforación de Pozos			34.5
Área a intervenir por el proyecto de perforación de pozos con relación Al área del Lote 88 (%)			0.02%
3.- Línea de Conducción			
	Derecho de vía		20.8
	Campamentos temporales		1.0
	Áreas de apoyo		18.8
Área Línea de Conducción			40.6
Área a intervenir por el proyecto de línea de conducción con relación Al área del Lote 88 (%)			0.03%

II. CON RESPECTO A LA OPINIÓN

Al realizar la evaluación del segundo levantamiento de observaciones e información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo en el Lote 88". Se señala que las observaciones planteadas en la Opinión Técnica N°181-2013-DGANP-SERNANP, ha sido debidamente absuelta.

III. COMPROMISOS

Visto la información remitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas referente al segundo levantamiento de observaciones del proyecto "Ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo en el Lote 88", se concluye en lo siguiente:

Los componentes del proyecto que se superponen a la zona de amortiguamiento son:

- Prospección sísmica 2D (197 km) y 3D (379 km²)
- Perforación de pozos exploratorios en seis (06) locaciones: Kimaro Oeste, Kimaro Norte, Kimaro Centro, San Martín Norte, Armihuari Norte y Armihuari Sur.
- Línea de conducción de gas natural entre la Locación San Martín Este y Locación San Martín 3, de aproximadamente 10.5 km.

Por lo tanto, el titular del proyecto, debe garantizar no afectar áreas adicionales no previstas en el Estudio de Impacto Ambiental. Asimismo, las actividades serán realizadas de tal forma que no se ponga en riesgo el cumplimiento de los objetivos de creación del Parque Nacional del Manu.



Por lo que los compromisos son los siguientes:

- 3.1 El titular deberá garantizar que las actividades a realizarse en la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional del Manu, deberán realizarse en estrecha coordinación con la Jefatura del área natural protegida. Se sugiere establecer un mecanismo de coordinación entre el titular y el Parque Nacional del Manu.
- 3.2 En relación a la actividad de vigilancia y seguimiento a los compromisos ambientales en la Zona de Amortiguamiento, es necesario que el titular brinde las facilidades logísticas para el personal del SERNANP para la implementación de dicha actividad.
- 3.3 El titular del proyecto deberá garantizar que se efectuó el acompañamiento del personal de la jefatura del Parque Nacional del Manu en las actividades de campo del proyecto, así como también para la fase de abandono temporal y total de las actividades del proyecto, con la finalidad de verificar el estado del ANP y las condiciones finales.
- 3.4 El titular deberá implementar un mecanismo de participación del personal del ANP en las actividades de monitoreo o verificaciones para los componentes del proyecto.
- 3.5 La información de los monitoreos ambientales que se realicen durante el proyecto deben ser alcanzados tanto a la Jefatura del Parque Nacional del Manu como a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas - DGANP, incluyendo los problemas y deficiencias encontradas y las acciones correctivas recomendadas en el componente evaluado.
- 3.6 Dentro del Programa de Monitoreo Biológico, se deberá tener en consideración la identificación de Áreas Biológicas Sensibles como collpas, lugares de anidamiento, alimentación, descanso, bebederos de agua, entre otros, por lo que las actividades de la empresa deberán estar distanciadas un mínimo de 200 metros de dichas áreas dentro del Parque Nacional del Manu.
- 3.7 Informar inmediatamente al SERNANP, sobre cualquier incidente o accidente que podría presentarse en el área de la actividad en la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional del Manu.
- 3.8 Capacitar al personal de las empresas contratistas y subcontratistas encargadas del desarrollo de las actividades del proyecto, en coordinación con la Jefatura del Área Natural Protegida, sobre el adecuado manejo ambiental y la importancia de la misma, dando normas de conducta específicas para garantizar el buen estado de la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional del Manu.
- 3.9 El titular del proyecto respetará las normas legales vigentes así como ejecutar las medidas ambientales establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el levantamiento de observaciones del proyecto "Ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo en el Lote 88", así como garantizar el estricto cumplimiento de los compromisos y medidas de prevención, mitigación y conservación establecidas en los levantamientos de observaciones, así como mantener y monitorear la eficacia de las medidas establecidas, durante el ciclo del proyecto.
- 10 Es responsabilidad del titular del proyecto, exigir a la empresa contratista de prestar las máximas medidas ambientales del proyecto en la Zona de Amortiguamiento, asimismo el titular realizará todas las gestiones necesarias con las empresas que le brindan servicios, con el fin de garantizar los procedimientos en fiel cumplimiento de la legislación vigente.
- 3.11 El titular del proyecto, debe tramitar ante las autoridades competentes las autorizaciones que amerite el uso de los recursos naturales y demás requisitos legales, dado que la presente no la exime de los mismos (Artículo 55° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM).
- 3.12 El titular del proyecto deberá considerar que cualquier modificación al presente Instrumento de Gestión Ambiental, deberá ser coordinado con la Autoridad Competente y proceder de acuerdo a las normas legales vigentes.



- 3.13 La empresa, dentro de su monitoreo biológico, deberá considerar aquellos grupos taxonómicos y especies identificadas como indicadoras en el segundo levantamiento de observaciones.
- 3.14 La empresa deberá realizar un monitoreo de calidad mediante el índice EPT para el componente de macroinvertebrados del Bentos.
- 3.15 La empresa deberá realizar, dentro de sus actividades de monitoreo ambiental, un análisis de la calidad de los cuerpos de agua intervenidos en base los siguientes grupos del Fitoplancton: Chlorophyta, Bacillariophyta y Cyanophyta. Se deberá comparar los resultados con los parámetros fisicoquímicos de los cuerpos de agua monitoreados. Además, para dicho análisis de calidad, se tomarán en cuenta los siguientes aspectos: diversidad alfa y beta, aspectos ecológicos de las taxa registradas, análisis estadístico, análisis ecológico mediante ordenación tipo NMS (escalamiento multidimensional no-métrico), análisis de especies indicadoras y distribución de taxa sensible de acuerdo al análisis ecológico.
- 3.16 Cualquier modificación al presente instrumento de gestión ambiental, deberá ser coordinado con la Autoridad Competente y proceder de acuerdo a las normas legales vigentes
- 3.17 Se exhorta a la Autoridad Competente notifique al SERNANP la Resolución Aprobatoria del Estudio de Impacto Ambiental "Ampliación del Programa de Exploración y Desarrollo en el Lote 88", así como la versión final impresa y en digital debidamente visada del Instrumento de gestión ambiental en mención.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Efectuar las coordinaciones con la Jefatura del Parque Nacional del Manu para los monitoreos ambientales correspondientes, especialmente en los sectores de cabeceras del río Manu y Montetoni.
- 4.2 Se sugiere apoyar a la Jefatura del Parque Nacional del Manu con respecto al estudio de estado conservación de flora y fauna, en el sector de cabeceras del río Manu y el sector Montetoni.
- 4.3 Es necesario que el titular del proyecto, implemente mecanismos de compensación, por aquellos impactos no evitados al Parque Nacional del Manu a fin de que se pueda garantizar el estado de conservación del límite del Área Natural Protegida.

Lima, 12 de julio del 2013


Blga. Meylin Vásquez Lam
Especialista del SERNANP

CC - Jefatura del Parque Nacional del Manu.

CCM/MVL
SERNANP SAD N°9228 y CUT 12538 (2013)
12/07/2013